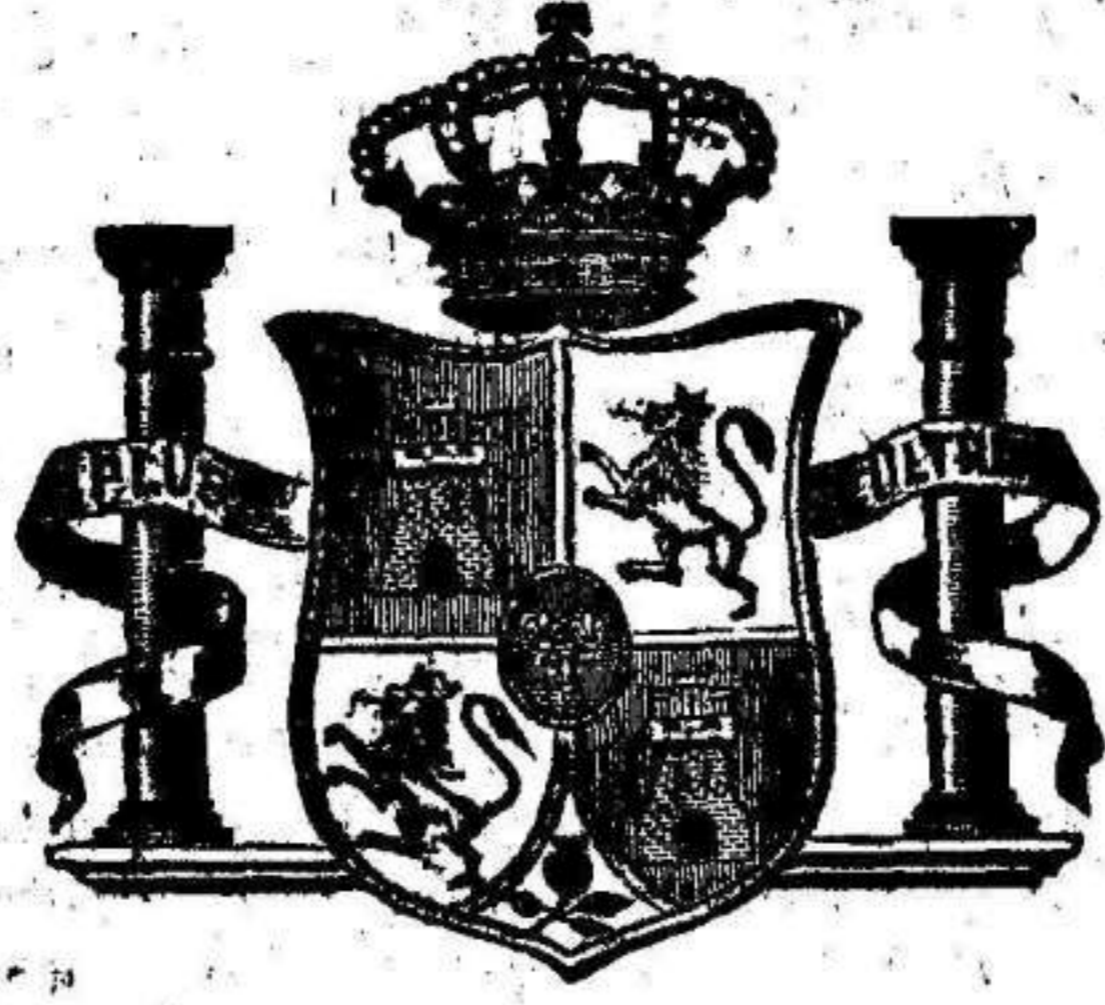


## Boletín



## Oficial

DE LA  
PROVINCIA DE PALENCIA

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

## PARTE OFICIAL

(Gaceta del día 12 de Noviembre).

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.); S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

## GOBIERNO CIVIL

DE LA

## PROVINCIA DE PALENCIA.

CIRCULAR NÚM. 260.

## SUBSISTENCIAS.

Como á pesar de mis reiteradas órdenes, los Sres. Alcaldes de los Ayuntamientos que á continuación se expresan han dejado de remitir á este Gobierno las relaciones juradas, acompañadas del correspondiente resumen de los productos recolectados en la última cosecha, en cumplimiento de lo dispuesto en la Circular de la Comisaría General de Abastecimientos de 31 de Mayo del corriente año, he acordado, haciendo uso de las facultades que me están conferidas por el Real decreto de 21 de Diciembre de 1917, que, si dentro del improrrogable plazo de quinto día no se han recibido en este Gobierno dichos documentos, les impondré y haré efectiva por la vía de apremio la multa de veinticinco pesetas por cada día que transcurra, con la que desde luego quedan conminados.

Palencia 11 de Noviembre de 1918.

El Gobernador,  
Presidente de la Junta provincial  
de Subsistencias, I.

Pascual Testar y Pascual.

Relación que se cita.

Amusco.  
Berzosilla.  
Boadilla del Camino.  
Castrillo de Don Juan.  
Castrillo de Onielo.  
Cenera de Zalima.  
Cisneros.

Dueñas.  
Herreruela.  
Ledigos.  
Membrillar.  
Monzón de Campos.  
Nestar.  
Olmos de Ojeda.  
Osornillo.  
Palenzuela.  
Paredes de Nava.  
Pedraza de Campos.  
Prádanos de Ojeda.  
Reinoso de Cerrato.  
Respanda de la Peña.  
Rivas de Campos.  
San Cebrián de Campos.  
Santillana de Campos.  
Valdespina.  
Valoria del Alcor.  
Villalba de Guardo.  
Villalcón.  
Villaluenga.  
Villanueva de Henares.  
Villamuera de la Cueva.  
Vertebillo.

CIRCULAR NÚM. 261.

El Alcalde de Revilla de Collazos me comunica haber recogido en dicha Alcaldía una caballería extraviada, de las señas siguientes: una burra, pelo negro, bozo blanco, alzada cinco cuartas, herrada.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, á fin de que llegue á conocimiento del dueño de la misma; advirtiéndole que de no presentarse á recogerla en el plazo de quince días, á contar de la fecha en que fué recogida, se venderá en pública subasta según lo dispuesto en el art. 8.º del Reglamento de 24 de Abril de 1905, para la administración y régimen de las reses mostrenscas.

Palencia 11 de Noviembre de 1918.

El Gobernador,  
Pascual Testar y Pascual.

## MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Resultando de informaciones recibidas en el Ministerio de Abastecimientos y en ese Centro directivo, que actualmente se vienen realizando exportaciones de maquinaria usada en buen estado de conservación, comprensiva de instalaciones completas para el funcionamiento de diferentes industrias:

Considerando que la importación de una gran parte de la maquinaria

recibida en estos últimos años es resultado de la acción gestora del Estado español y fué obtenida mediante compensaciones á favor de los países de origen que otorgaron los permisos de exportación de aquella, y que es de imperiosa necesidad retener en España estos elementos fabriles con destino á la producción y trabajo nacional; y

Considerando que los acontecimientos actuales y los que al parecer se avecinan, pueden determinar una creciente demanda de maquinaria para reponer la que ha sido destruida ó desaparecida con motivo de la guerra, é importa para prevenir tal contingencia y el consiguiente quebranto para la industria nacional, suspender de una manera general la salida de la maquinaria, tanto nueva como usada y de las piezas para la misma, sin perjuicio de examinar las peticiones que puedan formularse por si tratándose de máquinas construidas ó que se construyan en España, ó por no resultar éstas necesarias no hubiere inconveniente en autorizar su salida,

S. M. el Rey (Q. D. G.), de conformidad con lo acordado por el Consejo de Ministros, á propuesta del de Abastecimientos, se ha servido disponer:

1.º Que á partir de la publicación de esta Real orden en la *Gaceta de Madrid*, quede prohibida con carácter temporal la exportación de los materiales comprendidos en las partidas 538 á 541 y 553 á 573 inclusives del vigente Arancel de Aduanas; y

2.º Que el Gobierno, á propuesta del Ministro de Abastecimientos, podrá conceder en casos y por razones excepcionales, la exportación de alguno de los productos antes mencionados, habiéndose de justificar en cada caso el motivo de la concesión, señalando además la cantidad y calidad de dichos productos y la Aduana de salida.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 31 de Octubre de 1918.

—González Besada.  
Señor Director general de Aduanas.  
(Gaceta del día 6 de Noviembre.)

DIPUTACION PROVINCIAL  
DE PALENCIA.

Subasta de alimentación y combustible para los que sufren Prisión Correccional y demás presos pobres puestos á disposición de la Audiencia provincial para el año de 1919,

(día 14 de Diciembre próximo venidero.)

Obligatorio para las Diputaciones provinciales el subvenir á los gastos generales de las Cárceles de Audiencia provincial, entre ellos el de la manutención de los presos pobres durante el tiempo que se encuentren á disposición de los Tribunales, conforme á lo prescrito en el artículo 8.º del Real decreto de 11 de Marzo de 1886, 24 del de 3 de Mayo de 1892, Reales órdenes de 21 de Marzo y 22 de Abril del mismo año y Real decreto de 5 de Mayo de 1913; consignado crédito en el capítulo 7.º, artículo 2.º del Presupuesto para el año natural de 1919 á fin de hacer frente al expresado servicio; aprobadas por la Diputación Provincial en 3 de Octubre último las bases que han de servir para la adjudicación del remate en virtud de las facultades que la confieren los artículos 4.º y 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, la Comisión Provincial, en ejecución de lo resuelto, acordó en sesión de 8 del actual proceder á la subasta predicha con sujeción á las siguientes bases:

A) El acto del remate tendrá lugar el día 14 de Diciembre próximo á las doce de la mañana, en la Sala de Sesiones de la Comisión, bajo la Presidencia del Sr. Gobernador civil de la provincia ó del Vocal de la Permanente en quien para este efecto delegue, con asistencia del Diputado Don César Gusano, representante de la Asamblea para estos casos, y Secretario de la misma, Constituyéndose la Mesa del modo prevenido en el artículo 6.º de la Instrucción vigente de 24 de Enero de 1905, leyéndose después el 17 y los documentos que en el mismo se determinan.

B) Los licitadores presentarán personalmente ó por medio de un tercero, provisto de poder bastanteado á su costa por el Abogado del Estado D. Eduardo Junco Martínez, sus proposiciones, extendidas en papel de peseta, con arreglo al modelo adjunto y en sobre cerrado, en el plazo de media hora que establece la regla tercera, art. 17.

C) Dentro del referido pliego cerrado se incluirá la cédula personal del licitador, ó del apoderado en su caso, y el resguardo que acredite haber constituido en la Caja de la Diputación, ó en la General de Depósitos ó sus Sucursales, la fianza provisional de 600 pesetas, importe del 5 por 100 de la cantidad por que se saca á subasta el servicio.

D) En el sobre ó cubierta del pliego, necesariamente se ha de con-

signar lo siguiente: «Proposición para optar á la subasta de alimentación y aseo de los corrigendos».

E) Serán desechadas las proposiciones en que falte alguno de los documentos expresados ó el requisito de la anterior condición, como igualmente si el licitador está incapacitado para ser Contratista por las causas que taxativamente se determinan en el art. 11 del texto legal citado.

F) Una vez adjudicado el remate por la Diputación, tendrá obligación el Contratista de constituir en el término de diez días después de requerido al efecto, en la Caja de la Corporación contratante ó en la Sucursal de la de Depósitos de esta provincia, la fianza definitiva del 10 por 100 en la clase de valores que se expresan en el art. 13 de la Instrucción, bajo pena de rescisión del contrato y demás responsabilidades prescritas en el artículo 24, procediendo en la forma que establece el 36 y 37, siempre que se extraiga una parte de la fianza para hacer efectivas las multas de 25 á 50 pesetas y demás indemnizaciones que se exijan, ya por la Diputación ó por la Junta local de Prisiones, en virtud de las facultades que á ésta confiere el art. 3.º, regla 5.ª del Real decreto de 22 de Mayo de 1899.

G) Los documentos de Depósitos provisionales serán devueltos á los que no hayan sido agraciados, dentro del plazo señalado en el art. 20 de la Instrucción, conservándose el del adjudicatario del suministro, previo aumento de otro 5 por 100 más hasta que termine el contrato, siempre que no existan responsabilidades contra aquél, para cuyo efecto se publicarán anuncios en el BOLETÍN OFICIAL, que serán de cuenta del rematante, quien presentará la correspondiente comunicación de la Junta local de Prisiones, cumpliendo además los extremos que se indican en los artículos 33 al 35 del Reglamento de 28 de Mayo de 1896 para la Administración y cobranza de la Contribución industrial.

H) Por convenio de las partes contratantes podrá prorrogarse este contrato siempre que los precios del racionado no excedan del que sirvió de base para adjudicación del servicio, y el Contratista no haya sido corregido, multado ni devueltas las raciones por su mala calidad durante el periodo del contrato.

I) Si al finalizar el presente contrato no se hubieren presentado licitadores á la nueva subasta ó subastas que habrán de celebrarse en los meses de Noviembre ó Diciembre caso de no asentir las partes contratantes á la prórroga á que se refiere la letra H, se entenderá prorrogado el contrato existente hasta que se realice otro nuevo para el mismo servicio, mediante subasta, ó no se obtenga la excepción reglamentaria á que se contrae el art. 41 de la Instrucción citada.

J) Verificándose la subasta por la cantidad de 12.000 pesetas, no es obligatorio elevarla á escritura pública (art. 22 de la Instrucción), á menos que el Secretario de la Asamblea por un accidente imprevisto, no pudiera asistir personalmente al acto, en cuyo caso se otorgará aquélla por el Notario de turno, conforme al párrafo 3.º, art. 6.º, siendo de cuenta del adjudicatario los gastos que con tal motivo se ocasionen, los derechos de inserción de este anuncio, bases y condiciones en el BOLETÍN y cuantos se originen en la formalización del contrato, á tenor de la regla 8.ª, artículos 8.º y 23 del texto citado.

K) Si por cualquiera circunstancia sufrieran modificación las tarifas del impuesto de consumos, en virtud de disposiciones legislativas, ó de órdenes emanadas del Poder Central, la Diputación podrá rescindir el contrato, si resultaran lesionados los intereses de la misma con dicha modificación.

L) El conocimiento de las cuestiones que se susciten entre la Corporación interesada y el rematante, referente al cumplimiento, inteligencia, rescisión y efectos del contrato, nulidad del mismo, indemnización de perjuicios, incumbirá al Tribunal correspondiente de la jurisdicción contencioso-administrativa, después de apurada la vía gubernativa, con la resolución del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación.

#### Condiciones generales.

1.ª El contrato se hace á riesgo y ventura y por consiguiente no se admitirá ninguna reclamación de aumento de precio por circunstancias no expresadas terminantemente en este anuncio, aun cuando provengan de fuerza mayor invencible, ó caso fortuito, debiendo exigirse la responsabilidad al Contratista por la vía de apremio y procedimiento administrativo, conforme al art. 35 de la Instrucción, y si por este medio no se consiguiese el estricto cumplimiento de lo convenido, se declarará la rescisión del contrato por la Asamblea provincial, á tenor de los artículos 32 y 34 de dicho texto.

2.ª El precio de cada especie será el que quede fijado en la subasta y su importe se abonará por meses vencidos dentro del mes siguiente, y si no sucediera así, percibirán intereses de demora á razón del 5 por 100 anual, pasados que sean otros dos meses. Mensualmente rendirá cuenta el Administrador de las estancias causadas para que, una vez examinadas por la Junta local de Prisiones y Comisión Provincial, pueda acreditarse su importe al vencimiento del mes, previa conformidad del adjudicatario.

3.ª El Contratista queda obligado á suministrar las cantidades que expresan los adjuntos cuadros, previa petición anticipada, que, autorizada con su firma, hará el Administrador del Establecimiento. Este remitirá diariamente un duplicado de dichos pedidos al Sr. Vicepresidente de la Comisión Provincial.

4.ª Las especies que se señalan para la alimentación han de ser de buena calidad, bien condimentadas y examinadas por el Administrador, Médico del Correccional y los Vocales de turno de la Junta local de Prisiones, siendo de cargo del contratista los gastos que ocasionen la repartición, si él no quisiera hacerlo, ya por sí ó por medio de sus dependientes.

5.ª Si el pan de 2.ª clase no reuniera las condiciones necesarias ó estuviera hecho con harinas de otras semillas que no sean de trigo, se desechará por el Administrador ó Vocales de turno de la Junta local de Prisiones de la Capital, y se adquirirá por cuenta del Contratista en cualquiera establecimiento de esta Ciudad, siendo de su cargo el pago de lo que importe, que será satisfecho en el acto con cargo á la fianza prestada, á tenor del art. 36 de la Instrucción, sin perjuicio de que la complete cuantas veces sea corregido, bajo pena de rescisión del contrato con los efectos del art. 24.

6.ª Cuando el rancho se halle mal condimentado, bien porque las especies que en éste se empleasen sean ma-

las ó no se presten á la coción, ó bien por la incompetencia del encargado de prepararlo, el Administrador de la Cárcel de Audiencia lo comunicará al Sr. Presidente de la Diputación, quien en unión de los Vocales de turno de la Junta de Prisiones y del Médico del Establecimiento, apreciarán dichas circunstancias, sustituyendo en tal caso el rancho por chorizo, á razón de dos por plaza, satisfaciendo su importe al proveedor de este artículo en el acto.

7.ª Si á pesar de la bondad de las especies no pudiesen servirse los ranchos por circunstancias completamente independientes de la voluntad del Contratista, ó por fuerza mayor, entonces se facilitará á cada preso por cuenta de éste un chorizo de buenas condiciones, según aprecien el Administrador y los Vocales de la Junta local de Prisiones, retirando el rancho, del que podrá hacer el rematante el uso que crea preciso.

8.ª Además de la ración y de las especies necesarias para el cocido, es obligación del Contratista suministrar á cada penado cuatro litros de agua potable diariamente, para lo cual instalará por su cuenta un contador independiente de los demás servicios de la Cárcel, utilizándose para el aseo de los reclusos y limpieza de los Establecimientos las aguas existentes en los pozos del mismo. Las cantidades diarias de agua que ha de suministrar el Contratista se harán constar en la nota pedida que ha de pasar al Administrador con arreglo á la condición 3.ª

9.ª La preparación de los ranchos podrá hacerla el Contratista fuera del Establecimiento si así le place.

10.ª La alimentación de los reclusos enfermos según prescripción facultativa será de cargo del Contratista, mediante el pago de 1.50 pesetas diarias.

11.ª La ración de los enfermos, cuando el Médico la prescriba, no excederá de 460 gramos de carne, 36 de tocino, 60 de garbanzos, 125 de pan de 2.ª clase ó un litro de leche.

12.ª El cuadro de alimentación de un penado se ajustará en un todo á lo dispuesto en el Real decreto de 5 de Mayo de 1913, en la forma siguiente:

#### Rancho del Lunes, Miércoles y Sábado.

Garbanzos, 90 gramos.  
Judías blancas secas, 70 ídem.  
Patatas, 400 ídem.  
Tocino, 38 ídem.  
Fideos, 50 ídem.  
Pan de 2.ª clase, 575 ídem.

#### Rancho del Martes.

Garbanzos, 90 gramos.  
Judías blancas secas, 70 ídem.  
Patatas, 300 ídem.  
Tocino, 38 ídem.  
Arroz, 50 ídem.  
Pan de 2.ª clase, 575 ídem.

#### Rancho del Jueves.

Garbanzos, 100 gramos.  
Judías blancas secas, 100 ídem.  
Patatas, 400 ídem.  
Tocino, 28 ídem.  
Carne, 50 ídem.  
Pan de 2.ª clase, 575 ídem.

#### Rancho del Viernes.

Garbanzos, 150 gramos.  
Patatas, 400 ídem.  
Bacalao, 50 ídem.  
Aceite, 40 ídem.  
Pan de 2.ª clase, 575 ídem.

#### Rancho del Domingo.

Garbanzos, 80 gramos.  
Judías blancas secas, 80 ídem.  
Patatas, 300 ídem.  
Tocino, 28 ídem.  
Carne, 50 ídem.  
Pan de 2.ª clase, 575 ídem.

13.ª El precio que se señala en el anterior Cuadro, será de una peseta por rancho y día sin hacer uso de fracción inferior á la de céntimo que no será atendida en la subasta.

14.ª En el caso de que en los pliegos cerrados resulten varias proposiciones iguales, se adjudicará provisionalmente el remate en favor de aquél cuyo pliego tenga el número más bajo por haberse presentado primero, á tenor de la regla 11.ª, art. 17 de la Instrucción, dándose contra dicha providencia de la Mesa, así como por lo que respecto á la adjudicación definitiva reservada exclusivamente á la Asamblea Provincial, los recursos que respectivamente se determinan en los artículos 19, 20 y 32 de la Instrucción.

Palencia 11 de Noviembre de 1918.  
—El Vicepresidente de la Comisión Provincial, Luis Nájera, P. A. de la C. P., El Secretario, Domingo Díaz Caneja.

#### Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., con cédula personal que acompaña, enterado de las bases y condiciones que se fijan para la contratación del racionado á los corrigendos de la Cárcel de Audiencia durante el año de 1919, se comprometo á facilitar la ración de..... y agua potable para los presos sanos á..... pesetas y á..... pesetas diarias por el racionado de enfermos según el Cuadro.

(Fecha y firma del proponente ó de su apoderado).

#### COMISION MIXTA DE RECLUTAMIENTO DE PALENCIA.

#### Revisión de 1918.

Declarados prófugos por los Ayuntamientos y Comisión mixta de Reclutamiento, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 101, 107, 143 y 157 de la Ley de 27 de Febrero de 1912 y 251 al 253 del Reglamento de 2 de Diciembre de 1914, los mozos comprendidos en la siguiente relación, encarezco á todas las Autoridades gubernativas y judiciales, así como á la Guardia civil y Agentes de policía, que procedan á la práctica de las gestiones necesarias para la busca, captura y conducción á esta Capital de los prófugos residentes en la Península, interesando por este Gobierno del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, se dignen expedir las órdenes correspondientes para la inmigración de los que se hallan en el extranjero, á fin de que unos y otros cumplan con los deberes que les impone el art. 3.º de la Constitución de la Monarquía española, la Base primera de la Ley de 29 de Julio de 1911, artículos 1.º y 2.º de la de 27 de Febrero de 1912 y el 2.º del Reglamento de 2 de Diciembre de 1914, acusando recibo á la Secretaría de la Comisión mixta de haber llegado á su poder el presente número del periódico oficial de la provincia.

Núm.º de orden.	NOMBRES DE LOS MOZOS.	Número del sorteo.	Reemplazos.	AYUNTAMIENTOS.	NOMBRES DE LOS PADRES.	PUNTO DE RESIDENCIA.
1	Emeterio Adán Bartolomé.	10	1918	Aguilar.	Tiburcio y Victorina.	Se ignora.
2	Fernando Ruiz Abad.	16	»	Idem.	Nicanor y Josefa.	Argentina.
3	Moisés Gutiérrez García.	7	1912	Idem.	Julio y Esperanza.	Se ignora.
4	Luciano Marín García.	3	1918	Alar del Rey.	Benito y Lorenza.	Argentina.
5	Donato Abril Meriel.	1	1917	Amayuelas de Abajo.	Lucio y María.	Idem.
6	José Martín Díez.	3	1918	Ampudia.	Isidoro y Carmen.	Habana.
7	Lorenzo Abia Abia.	8	1918	Amusco.	Felipe y María.	Se ignora.
8	Eudosis Inclán Pérez.	1	1917	Idem.	Francisco y Dámasa.	Chile.
9	Dionisio Alejos Aita.	9	1918	Antigüedad.	Sebastián y Carmen.	Argentina.
10	Felipe Ramos Moreno.	1	1918	Arbejal.	Julian y Antonia.	Se ignora.
11	Secundino Fuente Revilla.	2	1918	Idem.	Mariano y Leoncia.	Idem.
12	Emilio Borja Gabarri.	1	1918	Astudillo.	Juan y Quiteria.	Idem.
13	Juan García Solera.	2	1918	Baltanás.	Marcelino é Isabel.	Idem.
14	Juan Gutiérrez Carrasco.	8	1918	Idem.	Melchor y Venancia.	Idem.
15	Gonzalo Enríquez Pérez.	9	1918	Idem.	Camerino é Isabel.	Idem.
16	Manuel Vivar Sánchez.	4	1918	Baños de Cerrato.	Pedro y Saturnina.	Idem.
17	Germán Hilario Calvo.	6	1918	Idem.	Mariano y María.	Idem.
18	Doroteo Esteban González.	7	1918	Idem.	María.	Idem.
19	Isidoro Alvarez Díaz.	8	1918	Idem.	Julian y Teresa.	Idem.
20	Evaristo Bodegas Tobalina.	9	1918	Idem.	Marcos é Ildefonsa.	Idem.
21	Julian Guati.	1	1918	Baquerín.	Petra.	Idem.
22	Juan Orejón Fernández.	2	1918	Bárcena.	Francisco y Francisca.	Idem.
23	Esteban Andrés Ruiz.	5	1918	Barruelo.	Nicomedes y Sebastiana.	Idem.
24	Eloy García Gabriel.	7	1918	Idem.	Jesús y María.	Idem.
25	Amador Alcalde Díez.	11	1918	Idem.	Froilán y Paula.	Argentina.
26	Wenceslao Martín Ruiz.	12	1918	Idem.	Pablo y María.	Se ignora.
27	Francisco Morante Martínez.	15	1918	Idem.	Nicolás y Estéfana.	Idem.
28	Manuel Prieto Vallina.	16	1918	Idem.	José y Vicenta.	Argentina.
29	Constantino Tejerina Reballeda.	21	1918	Idem.	Francisco y Felipa.	Se ignora.
30	Baltasar Tezanos Moreno.	27	1918	Idem.	Ramón y Petronila.	Idem.
31	Santiago Fernández Gómez.	27	1918	Idem.	Francisco y Brígida.	Argentina.
32	Eloy Fuente González.	46	1918	Idem.	Manuel y María.	Se ignora.
33	Teótimo Martínez Rubio.	47	1918	Idem.	Manuel y Dominga.	Escocia.
34	Manuel Velasco Espeso.	1	1918	Becerril de Campos.	Manuel y Jacoba.	Se ignora.
35	Miguel Cacharro Gastán.	9	1918	Idem.	Teodoro y María.	Inglaterra.
36	Pedro Roza Tejo.	21	1918	Boadilla de Rioseco.	Juan y Patricia.	Argentina.
37	Patrocinio D. Rodríguez.	1	1918	Idem.	Juan y María.	Se ignora.
38	Tirifilo González Tejedor.	9	1918	Buenavista.	Santiago y María.	Argentina.
39	Victor Núñez Celestino.	2	1918	Calzadilla.	Fernando y María.	Se ignora.
40	Pedro Polvorosa Pérez.	6	1918	Carrión.	Dionisio y Juana.	Colombia.
41	Emilio Jiménez Gabarri.	1	1918	Idem.	Tomás y Antonia.	Se ignora.
42	Jesús Pérez Bravo.	8	1918	Idem.	Mariano y Casta.	Idem.
43	Juan Salazar Gabarri.	11	1918	Idem.	Pedro y Juana.	Idem.
44	Mariano S. Arconada.	14	1918	Idem.	Félix y María.	Idem.
45	Francisco Herrero Proaño.	19	1918	Cervera.	Gabriel y Micaela.	Idem.
46	Indalecio Guerra Vitores.	2	1918	Cevico Navero.	Pantaleón y Petra.	Argentina.
47	Emeterio Escudero Lombraña.	2	1918	Cisneros.	Marcos y Petra.	Idem.
48	Eloy Martínez Arconada.	6	1918	Idem.	Mariano y Leoncia.	Idem.
49	Eusebio Sancho García.	9	1918	Idem.	Victorino y Eusebia.	Idem.
50	Ladislao Fernández Ibáñez.	17	1918	Dehesa de Montejo.	Eduardo y Eulogia.	Se ignora
51	Gregorio Ruiz Marcos.	1	1918	Idem.	Benito y Jesusa.	Idem.
52	Bonifacio López González.	5	1918	Dueñas.	Evaristo y Maximina.	Idem.
53	Moisés Gómez Sanmartín.	4	1918	Idem.	Gorgonio y Librada.	Idem.
54	Cirilo Gajate Pérez.	5	1918	Idem.	Feliciano y Victoria.	Idem.
55	Pablo Pastor Vigeriego.	10	1918	Idem.	Saturio y Gregoria.	Argentina.
56	Juan Llana Tijero.	11	1918	Idem.	Andrés y Jacoba.	Se ignora.
57	Julian Martín García.	14	1918	Idem.	Guillermo y Raimunda.	Idem.
58	Félix Escudero Caballero.	21	1918	Idem.	Gregorio y Paula.	Idem.
59	Valentín Medina Díez.	26	1918	Idem.	Jerónimo y Gregoria.	Idem.
60	Francisco Negro Gallardo.	37	1918	Idem.	Esteban y Paula.	Idem.
61	Donaciano García Barrio.	38	1918	Espinosa de Villagonzalo.	Mariano y Josefa.	Idem.
62	Basilio García Cano.	8	1918	Frechilla.	Ricardo y Cesárea.	Argentina.
63	Félix Cano Román.	1	1918	Idem.	Eloy y Tomasa.	Idem.
64	Severino Sahagún Pastor.	7	1918	Fuentes de Nava.	Santiago y Nicolasa.	New-York.
65	Crisanto Aragón Guardo.	9	1918	Fuentes de Valdepero.	Pablo y Epifania.	Cuba.
66	Florentino Urizar Saldaña.	6	1918	Grijota.	Federico y Catalina.	Se ignora.
67	Bernardo Santos.	1	1918	Herrera de Pisuerga.	Feliciana.	Idem.
68	Eugenio Rojo Provedo.	7	1918	Husillos.	Manuel y Primitiva.	Idem.
69	Pedro Puebla Escudero.	3	1918	Lantadilla.	Pedro y Marta.	Argentina.
70	Valentín Merino Sarmiento.	4	1918	Las Cabañas.	Nemesio y Catalina.	Se ignora.
71	Germán Vélez Terán.	1	1918	Lores.	Benito y Paula.	Idem.
72	Arsenio Martínez Campoó.	3	1918	Magaz.	Cecilio y Teresa.	Idem.
73	Leonides Guerra Ordás.	4	1918	Membrillar.	Juan y Marcelina.	Argentina.
74	Juan Mediavilla Lerones.	3	1918	Idem.	Toribio y Constancia.	Idem.
75	Nazario García Cuadrado.	5	1918	Monzón.	Luis y Amalia.	Se ignora.
76	Lucinio Albalá Tejerina.	4	1918	Moratinos.	Juan y Juana.	Idem.
77	Quintín Bravo Rodríguez.	3	1918	Olmos de Ojeda.	Vicente y Vicenta.	Idem.
78	Florentino Oteló Arijula.	5	1918	Osorno.	Leandro é Ignacia.	Idem.
79	José Sánchez Terceño.	14	1918	Idem.	Zenón y Victorina.	Idem.
80	David Hijosa González.	17	1918	Idem.	Pedro y Eleuteria.	Argentina.
81	Eduardo Pérez López.	21	1918	Palencia.	Saturnino y Felisa.	Se ignora.
82	Maximino Martínez Vega.	8	1918	Idem.	Manuel y Felisa.	Idem.
83	Fermín Dueñas Rodríguez.	15	1918	Idem.	Eliás y Nicolasa.	Idem.
84	Mariano Antolín Exposito.	31	1918	Idem.	Desconocidos.	Idem.
85	Cayetano Díez Valdecañas.	43	1918	Idem.	Cayetano y Juana.	Idem.
86	Valeriano S. Rodríguez.	53	1918	Idem.	Miguel y Obdulia.	Idem.
87	Alejandro Alonso Casas.	54	1918	Idem.	Francisco y Consuelo.	Idem.
88	Manuel Pérez Blanco.	57	1918	Idem.	Longinos y Victoria.	Idem.
		92	1918	Idem.		

Núm.º de orden.	NOMBRES DE LOS MOZOS.	Número del sorteo.	Reemplazos.	AYUNTAMIENTOS.	NOMBRES DE LOS PADRES.	PUNTO DE RESIDENCIA.
89	Antonio Maldonado Medina.	121	1918	Palencia.	Antonio y Petronila.	Se ignora.
90	Marcelino Arnáez Benito.	125	1918	Idem.	Deogracias y Francisca.	Idem.
91	Maximino Martínez Alvarez.	141	1918	Idem.	Pedro y Antonia.	Idem.
92	Santos Antolin Expósito.	143	1918	Idem.	Desconocidos.	Idem.
93	Carlos Cembrero Gutiérrez.	150	1918	Idem.	Froilán y Victorina.	Idem.
94	Julian Tapia Calleja.	152	1918	Idem.	Lorenzo y Juliana.	Idem.
95	Diego Antolin Expósito.	153	1918	Idem.	Desconocidos.	Idem.
96	Epifanio Rodríguez Diez.	155	1918	Idem.	Anacleto y Felisa.	Idem.
97	Ramón Iglesias Borja.	163	1918	Idem.	Pedro y Encarnación.	Idem.
98	Severino Trigueros Cardeñoso.	164	1918	Idem.	Vidal y Josefa.	Idem.
99	Constancio Recio Fernández.	168	1918	Idem.	Rafael y Engracia.	Idem.
100	Abrahám Alonso Barcia.	3	1918	Palenzuela.	Abrahám y Lucia.	Idem.
101	Urbano Diez Villagrà.	7	1918	Paredes.	Agustín y Josefa.	Idem.
102	Aurelio Montes Garrido.	1	1918	Población de Cerrato.	Mariano y Victoria.	Cuba.
103	Silvino Tejerina Cuesta.	17	1918	Pomar.	Pedro y Hermenegilda.	Se ignora.
104	Cayetano Treceño Alonso.	4	1918	Poza de la Vega.	Cipriano y Victoria.	Idem.
105	Luis Alonso Betegón.	1	1918	Pozo de Urama.	Benito y Bonifacia.	Idem.
106	Lucio de Castro Diez.	1	1917	Idem.	Florentino y Aurea.	Idem.
107	Benigno Valenciaga Quevedo.	8	1918	Prádanos.	Manuel y Rosa.	Idem.
108	Francisco Pozo Diez.	3	1918	Quintanilla de Onsoña.	Pedro y Deogracias.	Idem.
109	Isidro Fernández Granda.	1	1918	Rebanal.	Constantina.	Idem.
110	Jesús Vega Lores.	1	1918	Resoba.	Mariano é Isabel.	Idem.
111	Gabriel Campo Martín.	10	1918	Respanda.	José y Eleuteria.	Idem.
112	Feliciano Martínez Villalba.	19	1918	Idem.	Clemente y Daniela.	Argentina.
113	Constancio Quijano Terceño.	35	1918	Idem.	Miguel y Martina.	Idem.
114	Isidro Ordóñez Ibáñez.	3	1918	Revenga.	Andrés y Margarita.	Idem.
115	Eloy López López.	1	1918	Revilla de Collazos.	Francisco y Valentina.	Estados Unidos.
116	Juan Poza González.	1	1918	Saldaña.	Victoriano y Juana.	Se ignora.
117	Gregorio Zorita.	3	1918	Idem.	Petra.	Idem.
118	Jesús Hoyos Machargo.	9	1918	Idem.	José y María.	Argentina.
119	Luis Puebla Colina.	11	1918	Idem.	Mariano y Filomena.	Se ignora.
120	Florencio Monge Heras.	12	1918	Idem.	Venancio y Segunda.	Idem.
121	Delfín Pérez Prieto.	2	1918	Idem.	José y Teresa.	Idem.
122	Félix Macho Castrillo.	2	1918	Salinas.	Francisco y Elvira.	Argentina.
123	José Diez Amor.	5	1918	San Cebrián de Campos.	Félix y Luisa.	Idem.
124	José Acero Heredia.	6	1918	Idem.	Mariano y Amalia.	Se ignora.
125	Ramón Rodríguez Provedo.	11	1918	Idem.	Máximo y María.	Argentina.
126	Gaspar Martínez del Río.	1	1918	San Mamés,	Froilán y Eduarda.	Se ignora.
127	Adolfo Iglesias Parbole.	5	1918	San Salvador.	Francisco y Eudisia.	Argentina.
128	José Llorente Romero.	6	1918	Idem.	Tomás y Ricarda.	Méjico.
129	Heráclio Pradó Luis.	1	1918	Santervás.	Justo y Juana.	Argentina.
130	Mariano Gutiérrez.	2	1918	Idem.	Rosa.	Idem.
131	Millán Pastor Ibáñez.	2	1918	Santillana.	Patricio y Cesárea.	Idem.
132	Obidio Barcenilla Ceballos.	5	1918	Tabanera de Cerrato.	Fortunato y Adela.	Idem.
133	Pablo Soler de Vena.	3	1918	Tariego.	Gregorio y Petra.	Idem.
134	Simón Valdeolillos Esteban.	10	1918	Torquemada.	Salvador y Victoriana.	Idem.
135	José Villahán González.	30	1917	Idem.	Isidoro y Blasa.	Idem.
136	Francisco Velasco.	2	1918	Torremormojón.	Filomena.	Se ignora.
137	Pablo Mantilla Diego.	4	1918	Idem.	Vicente y Florentina.	Idem.
138	Mauricio García Gómez.	2	1918	Valbuena.	Justo y Aurelia.	Argentina.
139	Fidel.	1	1918	Valderrábano.	»	Se ignora.
140	Antonio Roldán Rojo.	4	1918	Vergaño.	Francisco y Gregoria.	Francia.
141	Justo Fernández Ibáñez.	4	1918	Villacidaler.	Laureano é Irene.	Se ignora.
142	Agustín Martínez Puente.	2	1918	Villada.	Juan y Casimira.	Habana.
143	Aquilino Milano Salve.	12	1918	Idem.	Estanislao y María.	Argentina.
144	Pedro Giménez León.	17	1918	Idem.	Manuel y Dolores.	Se ignora.
145	Vitaliano Marcos Carrera.	24	1918	Idem.	Vitaliano y Petra.	Idem.
146	Angel Martín Heras.	3	1918	Villaeles.	Juan y Gudelia.	Idem.
147	Baldomero Salazar Diez.	2	1918	Villafruel.	Juan y María.	Idem.
148	Silvano Gil García.	1	1918	Villahán.	Críspulo y Elena.	Idem.
149	Alejandro Alonso Espina.	1	1918	Villalcázar.	Cayo y Valeriana.	Chile.
150	Rafael Andrés Franco.	1	1918	Villalobón.	Angel y Agustina.	Se ignora.
151	Mariano Maté Maté.	2	1918	Villamediana.	Martín y Antonia.	Idem.
152	Nicolás Brañas Sánchez.	11	1918	Villamuriel.	Francisco y Celestina.	Idem.
153	Alejandro Lozano Antolín.	13	1918	Idem.	Lucio y María.	Idem.
154	Mariano Baldajos Sainz.	21	1918	Idem.	Miguel y Antonia.	Idem.
155	Angel Domingo Merino.	6	1918	Villaprovedo.	Rogelio y Arsenia.	Idem.
156	Pedro Romo Varela.	6	1917	Villarrabé.	Nicanor y Luisa.	Idem.
157	Francisco Estrada Criado.	4	1918	Villarramiel.	José y Escolástica.	Idem.
158	Pedro Mediavilla Guerra.	14	1918	Idem.	Manuel y Eustaquia.	Buenos Aires.
159	Gabriel Martínez Ruiz.	18	1918	Idem.	Antonio y María.	Se ignora.
160	Felipe Revuelta González.	33	1918	Idem.	Francisco y Eloisa.	Idem.
161	Román Guerra Guerra.	40	1918	Idem.	Nicolás y Cesárea.	Idem.
162	Tomás Calle Cuadrado.	8	1918	Villasarracino.	Arsenio y Rosa.	Austria.
163	Gregorio Manchón García.	8	1918	Villaviudas.	Graciano y Maura.	Francia.
164	Adrián Escobar Mucientes.	2	1918	Villeras.	Pedro y Ubalda.	Argentina.
165	Lucio Gutiérrez Guerrero.	5	1918	Idem.	Vicente y Petra.	Idem.
166	Deogracias Renedo Peláez.	2	1918	Villoldo.	Eugenio y María.	Se ignora.
167	Alberto San Martín Garrido.	3	1918	Idem.	Dionisio y Elisa.	Idem.
168	Norberto Varón Prado.	2	1918	Villota del Duque.	Vicente y Antonia.	Idem.
169	Bonifacio Gómez Pablos.	9	1418	Villota del Páramo.	Rafael y Angela.	Idem.

Palencia 7 de Agosto de 1918.—El Gobernador, Pascual Testor y Pascual.

# DIPUTACION PROVINCIAL DE PALENCIA.

Construcciones civiles.—Mes de Septiembre de 1918.

RELACION justificada de los gastos ocasionados en las obras del lucido con cal en la vivienda del Jefe de la prision en el pabellón de Administracion de la Cárcel Correccional.

CONCEPTOS.	IMPORTE. Pesetas.
<b>JORNALES.</b>	
Oficial.—Julio Romay (recluso), 8 días, á dos pesetas.....	16 »
Ayudante.—Victor González (recluso), 8 días, á una peseta.....	8 »
IMPORTAN LOS JORNALES.....	24 »
<b>MATERIALES.</b>	
Felipe Gutiérrez, por media carga de yeso blanco cernido, 2'50 pesetas.	2 50
Dámaso García, por una brocha para blanqueo, 2'25 pesetas; por 250 gramos de nogalina, 1'15; por 250 gramos de azul ultramar, 1'75; por 250 gramos de amarillo cromo, 0'40; por 500 gramos de polvos negros, 1'25; por un kilo verde á la cal, 3; por un pincel pequeño, 0'25; por dos cepillos de raiz, á 2, 4 pesetas....	14 05
N. Fuentes Aspurz é hijo, por un kilo de ocre, 0'30 pesetas; por dos kilos de verde á la cal, á 2'50, 5; por 500 gramos negro humo, una peseta.....	6 30
Hijos de D. Cándido Germán, por una fanega y media de cal viva, á 2'25, 3'37 pesetas.....	3 37
Bernardo Alonso, por ocho kilos de sal, 1'20 pesetas.....	1 20
Viuda de M. Isasmendi, por una arroba de cemento, 2'50 pesetas..	2 50
IMPORTAN LOS MATERIALES.....	29 92
<b>RESUMEN.</b>	
IMPORTAN LOS JORNALES.....	24 »
IDEM LOS MATERIALES.....	29 92
IMPORTE TOTAL.....	53 92

Asciede esta lista de jornales á la cantidad de cincuenta y tres pesetas noventa y dos céntimos.

Palencia 23 de Septiembre de 1918.—El Delineante, Vicente Casado.—V.º B.º—El Arquitecto provincial, José Avelino Díaz.—Es copia.

## ADMINISTRACION DE PROPIEDADES E IMPUESTOS DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Negociado de consumos.

### Circular.

A tenor de lo dispuesto en el artículo 324 del Reglamento de Consumos de 11 de Octubre de 1898, se requiere á los Ayuntamientos de esta provincia para que satisfagan la cuarta parte del cupo del Tesoro correspondiente al cuarto trimestre del año actual, haciendo saber á los Señores Concejales de las Corporaciones municipales, que si no lo verifican dentro del citado periodo trimestral, ó no exponen las causas atendibles que les impida hacerlo, serán declarados responsables de los descubiertos y perseguidos por la vía de apremio, en armonía con lo preceptuado en los artículos 325 y siguientes del citado Reglamento.

Palencia 11 de Noviembre de 1918.—El Administrador, P. I., Andrés Curieses.

## Juzgados.

### Castrojeriz.

Edicto.

Don Luis Casuso Obeso, Juez de primera instancia de esta Villa y su partido.

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado se sigue expediente, incoado por Don José López Gutié-

rez, mayor de edad, casado, Ingeniero y vecino de Madrid, con arreglo á las prescripciones de la ley Hipotecaria y Reglamento para su ejecución, para inscribir en el Registro de la Propiedad de Astudillo las fincas que luego se dirán, las cuales forman parte de una Granja que está situada en los términos municipales de Revilla Vallejera, Los Balbases y Villaverde Mojina, pertenecientes á la jurisdicción de este Juzgado y en término de Villodrigo, jurisdicción del Juzgado de primera instancia de Astudillo, provincia de Palencia, radicando en la jurisdicción de este partido de Castrojeriz la parte principal y de más valor de la citada Granja, por cuyo motivo se tramita en el mismo el expediente de dominio de que se trata, en conformidad á lo establecido en la regla primera del artículo cuatrocientos de la ley Hipotecaria, y en su virtud se cita por segunda vez á las personas á quienes antes pertenecieron dichas fincas, que luego se describirán, para que dentro del término de ciento ochenta días, á contar desde la publicación del primer edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Palencia, comparezcan ante este Juzgado, si quieren alegar algún derecho, bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio consiguiente.

Asimismo, se convoca á cualesquiera otras personas ignoradas, á quienes pueda perjudicar la inscripción de dominio de que se trata, para

que dentro de dicho término de ciento ochenta días, comparezcan tambien en este Juzgado, si quieren alegar algún derecho.

Personas que se citan.

Luis Torca Martínez.  
Francisco Miguel Rol.  
Heriberto Pereda García.  
Fidel Cábía Tamayo.  
Patricio Molinero Casado.  
Vicente Saiz y Saiz.  
Constancia García Alcalde.  
Toribio Montes Cábía.  
Pedro Pérez García.  
Gabriela Puente Muñoz.  
Necéfora García Balbás.  
Filemón García Alcalde.  
Lucas Isar Castrillo.  
Mariano Alvarez Mozos.  
Millán Cábía Arribas.  
Silviano Balbás Muñoz.  
Zósima García Alcalde.  
Ezequiel Víttores Saiz.  
Eulogio González Acero.  
Luis Montoya Martínez.  
Francisco Gómez López.  
Felipe Martínez Martínez.  
Crescencio Montes Peña.  
Emerenciana García Ortega.  
Basilia Ruiz López.  
Andrés Barrio Aguado.  
Abundio Ruiz López.  
Alejandro Alonso del Prado.  
Cirilo Olmos Madrid.  
Gerardo de la Peña García.  
Indalecio Martín Antigüedad.  
Orencio Andrés Peña.

Fincas de cuya inscripción de dominio se trata.—Término municipal de Villodrigo, jurisdicción del Juzgado de primera instancia de Astudillo, provincia de Palencia.

1.ª Una tierra al sitio titulado Paramillo del Tordo, de cabida de doce áreas y veinticinco centiáreas; que linda por el Este con la vía del ferrocarril del Norte, por el Sur con tierra de Evencio Balbás y un pequeño viñedo de un vecino de Villasilos, cuyo nombre y apellido se ignora, por Oeste con finca del Excelentísimo Señor Don Vicente Soto Armesto, Conde de Encinas y por el Norte con raya divisoria del término de Villaverde Mojina, provincia de Burgos.

2.ª Otra tierra en el paraje llamado el Carril, entre el camino de Revilla Vallejera á Pampliega y la vía del ferrocarril del Norte, que parte de ella está destinada á tierra de labor para cereales y el resto plantada de viñedo, hallándose plantadas en la misma unas ciento diez mil cepas, y además existe en la misma un edificio, que en la actualidad se halla destinado á Cuartel de la Guardia civil, comprende una superficie total de noventa y siete hectáreas y veinte áreas; linda por el Norte con la raya divisoria del término de Villaverde Mojina, provincia de Burgos, por el Este con la vía del ferrocarril del Norte, por el Sur con tierra de Ventura de la Peña y por el Oeste en toda su extensión con camino que conduce de Revilla Vallejera á Pampliega, que forma la raya divisoria del término del pueblo de Vizmallo, provincia de Burgos, que separa á esta finca de otras del Excelentísimo Señor Don Vicente Soto Armesto, Conde de Encinas. Dentro del perímetro de esta finca hay enclavadas otras pequeñas tierras, que en la actualidad pertenecen á Zósimo Balbás, Angel Brezo, Ventura de la Peña, Evencio Balbás, herederos de José Martínez y Gregorio Valdecañas.

3.ª Otra tierra plantada de majuelo, donde llaman las Bodegas de Vi-

llodrigo, de cabida de dos hectáreas y veinticinco áreas; que linda por el Este con fincas de varios particulares que la separan de la vía del Ferrocarril del Norte, por el Sur con tierra de Gerardo de la Peña, por el Oeste con tierra plantada de majuelo del Excmo. Sr. D. Vicente Soto Armesto, Conde de Encinas, camino en medio que conduce de Revilla á Pampliega y por el Norte con tierra de Ventura de la Peña.

4.ª Otra tierra plantada de majuelo, donde llaman la Somadilla, de cabida de una hectárea, ochenta y dos áreas y cincuenta centiáreas; linda por Este con majuelo del Excelentísimo Sr. D. Vicente Soto Armesto, Conde de Encinas, camino en medio de Revilla Vallejera á Pampliega, por el Norte con finca del mismo Excelentísimo Sr. Conde de Encinas y tierra de Ventura de la Peña y por el Sur con tierra de Ventura de la Peña y Clemente del Río.

5.ª Y otra tierra al paraje de la Ermita, de cuatro fanegas, ó sea una hectárea, cinco áreas y cuarenta y una centiáreas; linda por el Norte con tierra de D. Francisco Yáguez, por el Sur con otra de Victor Ebro, por el Este con otra de Juan Antón Martínez y por Oeste con otra de Claudio Delgado.

Don José López Gutiérrez adquirió las cinco fincas que quedan deslindadas por compra á D. Lucio Elio y Coig, por escritura otorgada en cuatro de Diciembre de mil novecientos diecisiete, ante el Notario de Madrid Don Fernando-Jesús Suárez-Coronas y Menéndez Conde. El Don Lucio Elio y Coig las adquirió por compra al Excmo. Sr. D. Vicente Soto Armesto, Conde de Encinas, por escritura otorgada en veintiocho de Febrero de mil novecientos diecisiete, ante el Notario de Pamplona Don Juan Miguel Astiz. Y el Excelentísimo Señor Don Vicente Soto Armesto, Conde de Encinas, adquirió las cuatro primeras por compra y permuta, sin título escrito, de las personas que se citan en este edicto, á quienes antes pertenecieron, en diferentes parcelas, que con otras constituyen las que quedan deslindadas. Y la última la adquirió dicho Señor Conde Don Vicente Soto Armesto sin título inscrito, por adjudicación que le hizo su tío el Excelentísimo Señor Don José Soto Vega, anterior Conde de Encinas.

Dado en Castrojeriz á veintiseis de Octubre de mil novecientos dieciocho.—Luis Casuso.—El Secretario, Licenciado Jesús M.ª Gil Ruiz.

### Palencia.

Don Julian Martínez de la Mata, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente se hace saber: Que el día tres de Diciembre próximo y hora de las doce, tendrá lugar pública y judicial subasta en la Sala Audiencia de este Juzgado, Menéndez Pelayo, núm. 12, de los bienes que se dirán, embargados en pieza de responsabilidades civiles hoy en expediente de exacción de costas impuestas por la Audiencia provincial de esta Ciudad en causa número 169 de 1912 por hurto, contra Maximiliano Sancho Sendino, mayor de edad, pastor y vecino de Fuentes de Valdepero, cuyos bienes son:

En término de Fuentes de Valdepero.

1.ª Una casa sita en el casco de dicha villa, á Puerta Hondos; linda izquierda con casa titulada del Teri-

co, derecha y espalda calles públicas; la cual está construida de tierra y adobe, mide una superficie de treinta y seis metros cuadrados; tasada en trescientas setenta y cinco pesetas.

2.ª Un pajar en el mismo término y su calle del Castillo; que linda derecha con casa de Benito Pastor, izquierda y espalda calles públicas; está construido de piedra y tapia, mide una extensión de treinta y ocho metros cuadrados, todo edificado como la casa; tasado en ciento setenta y cinco pesetas.

Cuyas fincas corresponden al penado Maximiliano Sancho Sendino por herencia de su madre doña Catalina Sendino.

#### Advertencias.

Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado ó en el establecimiento destinado al efecto una cantidad por lo menos al diez por ciento del valor de los bienes que sirven de tipo para la subasta; que se venden en junto, y caso de no haber postor á todo, por separado; no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, con la rebaja del veinticinco por ciento con que sale á segunda subasta por suspensión de la señalada para el treinta y uno de Octubre último, las fincas se encuentran libres de cargas, no aparecen inscriptas dichas fincas en el Registro de la propiedad de este partido; se carece de títulos de propiedad de los mismos, siendo cuenta del comprador proveerse de él.

Dado en Palencia á cinco de Noviembre de mil novecientos dieciocho.—Julian Martínez de la Mata.—El Secretario judicial, Marcial Fernández Salomón.

#### Cédula de citación.

Angel Páramo, cuyo segundo apellido y demás circunstancias se ignoran, así como su actual paradero, Inspector que fué de la Compañía de Alcoholes, domiciliado en Bilbao, comparecerá ante el Juzgado de instrucción de Palencia en término de cinco días para recibirle declaración en sumario por estafa.

Palencia 9 de Noviembre de 1918.—El Juez de instrucción, Julian Martínez.

#### Carrión de los Condes.

Don José Landeta Villamil, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que para hacer efectivas las responsabilidades pecuniarias que le han sido impuestas á Esteban Cabuérniga Vélez, vecino de Villoldo, en la causa que se le siguió por estafa, se sacan á segunda subasta, con la rebaja del veinticinco por ciento, los bienes que se detallarán, cuya subasta tendrá lugar el día siete de Diciembre próximo y hora de las once en la Sala Audiencia de este Juzgado, previniendo á los licitadores que no podrán tomar parte en la misma sin que previamente consignen en la mesa del Juzgado el diez por ciento del precio por que salen á subasta referidos bienes, no admitiéndose postura que no cubra las dos terceras partes del tipo de subasta, y que no existiendo títulos de propiedad de las fincas, podrán los rematantes suplir tal falta en la forma prevenida en la ley Hipotecaria.

Dado en Carrión de los Condes á

siete de Noviembre de mil novecientos dieciocho.—José Landeta.—Por su mandado, Licenciado Heliodoro de Barbáchano.

#### Fincas objeto de la subasta.

1.ª Una tierra en término de Villoldo, al camino de Villanueva, de cuatro cuartas; linda al Oriente otra de Luis Leal, Mediodía y Norte otra de herederos de Eugenio García y Poniente el camino; sale á subasta por ciento cincuenta y siete pesetas cincuenta céntimos.

2.ª Otra en el mismo término municipal, al pago del camino de los Pícaros, de cinco cuartas; linda Oriente carretera de San Cebrían, mediodía herederos de Francisco García, Poniente Gaspar Martínez y Norte senda del pago; sale á subasta por noventa y tres pesetas setenta y cinco céntimos.

3.ª Una casa de planta alta y baja, radicante en Villoldo, Plaza Mayor, número once; linda derecha entrando con calle denominada Travesía, por la izquierda y su frente Plaza Mayor y por la espalda con casa y corral de herederos de Francisco Carrancio; sale á subasta por ochocientos seis pesetas veinticinco céntimos.

Carrión de los Condes fecha ut supra.—El Secretario, L. Heliodoro de Barbáchano.

#### Ayuntamientos.

##### Baltanás.

Por el presente se convoca por segunda y última vez á un representante nombrado por cada Ayuntamiento de los que componen este partido judicial debidamente autorizado, para que concurren á la Sala de Sesiones de esta Casa Consistorial el día 21 de los corrientes y hora de las once de su mañana, con el fin de discutir y aprobar el presupuesto de obligaciones carcelarias formado para el año 1919, con la advertencia que con los que concurren se tomará acuerdo.

Baltanás 8 de Noviembre de 1918.—El Alcalde, Nicolás Moreno.

##### Bustillo de la Vega.

Se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días el padrón de carruajes y caballerías de lujo de este distrito, formado para el próximo año de 1919, contados desde que aparezca la inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL, á fin de que por todo contribuyente pueda ser examinado y presentar las reclamaciones que crean convenientes, pues pasado el plazo señalado no será admitida ninguna.

Bustillo de la Vega 5 de Noviembre de 1918.—El Alcalde, Prudencio Martínez.

##### Villajimena.

Se hallan terminadas y expuestas al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de quince días, las cuentas municipales correspondientes á los años 1913 y 1914, á fin de que los que deseen examinarlas lo hagan en el tiempo indicado.

Villajimena 7 de Noviembre de 1918.—El Alcalde, Alejandro Pérez.

## AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE BRAÑOSERA.

TARIFA de los artículos que ha acordado gravar la Junta municipal de esta villa en la sesión celebrada el día 14 del actual para cubrir el déficit de 3.272'63 pesetas que resulta en el presupuesto ordinario que ha de regir en este Municipio durante el próximo año de 1919, á saber:

ESPECIES.	UNIDAD. — Kilogramos.	Número de unidades que se calculan de consumo.	Precio medio de la unidad.		Derechos en unidad á los 100 kilogramos.		Producto anual calculado. — Pesetas.
			Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.	
Leñas.....	100	15.200	2	>	>	15	2.280
Paja.....	100	19.853	2	>	>	5	992 63
TOTAL.....							3.272 63

Lo que se hace público por término de quince días á los efectos de lo prevenido en las reglas 2.ª y 3.ª de la Real orden circular de 3 de Agosto de 1878 y en la 6.ª de la de 27 de Mayo de 1887.

Brañosera 28 de Septiembre de 1918.—El Alcalde, Nicasio del Barrio.

## GOZÓN DE UCIEZA.

TARIFA de los artículos que ha acordado gravar la Junta municipal de esta villa en la sesión celebrada el día 11 del actual para cubrir el déficit de 200 pesetas que resultan en el presupuesto ordinario que ha de regir en este Municipio durante el próximo año de 1919, á saber:

ESPECIES.	UNIDAD. — Kilogramos.	Número de unidades que se calculan de consumo.	Precio medio de la unidad.		Derechos en unidad á los 100 kilogramos.		Producto anual calculado. — Pts. Cts.
			Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.	
Paja de cereales y leña de toda clase	100	800	2	50	>	25	200

Lo que se hace público por término de quince días á los efectos de lo prevenido en las reglas 2.ª y 3.ª de la Real orden circular de 3 de Agosto de 1878 y en la 6.ª de la de 27 de Mayo de 1887.

Gozón de Ucieza 14 de Octubre de 1918.—El Alcalde, Justo González.—El Secretario, Bonifacio Llorente.

#### Boada de Campos.

Acordado por la Corporación municipal de mi presidencia el cese en el desempeño del cargo del que interinamente la venía desempeñando, se anuncia vacante para su provisión en propiedad la Secretaría de este Ayuntamiento, con el sueldo anual de quinientas pesetas, satisfecho por trimestres vencidos, con cargo al presupuesto municipal.

Los aspirantes á ella dirigirán su instancia á esta Alcaldía dentro del término de quince días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Boada de Campos 4 de Noviembre de 1918.—El Alcalde, Nicesio Ruiz.

Confecionados los repartimientos de rústica y pecuaria, listas cobratorias de edificios y solares, así como la matrícula industrial para el año 1919, de los Ayuntamientos que á continuación se relacionan, se hallan de manifiesto al público en sus respectivas Secretarías por término de ocho días los dos primeros y el diez la matrícula industrial, á fin de que los contribuyentes por estos conceptos puedan examinarlos y presentar las reclamaciones que crean pertinentes á su derecho, pues pasado dicho término no se oirá ninguna por justa y legal que sea.

Buenavista de Valdavia.  
Capillas.

Carrión de los Condes.  
Castromocho.  
Guardo.  
Herreruela.  
Lavid de Ojeda.  
Lores.  
Mantinos.  
Mazuecos.  
Olmos de Pisuegra.  
Pedrosa de la Vega.  
Pino del Río.  
Población de Campos.  
Polentinos.  
Renedo de Valdavia.  
San Mamés de Campos.  
Tabanera de Valdavia.  
Velilla de Guardo.  
Villabermudo.  
Villaconancio.  
Villalcón.  
Villalobón.  
Villamuriel de Cerrato.  
Villodrigo.

A los efectos del art. 146 de la ley Municipal, se hace saber que en las Secretarías de los Ayuntamientos que á continuación se expresan, se halla expuesto al público, para oír reclamaciones, por término de quince días, el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el año próximo de 1919.

Valbuena de Pisuegra.  
Villalcázar de Sirga.  
Villanueva del Rebollar.  
Villasila.

Imprenta provincial.